

Rawson, 16 de Noviembre de 2.010.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 1529/10 – FISCALIA N° 3 caratulado “S/Informe N° 714/10 F. 3 (Diezmo) Municipalidad de Gaiman”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 65 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, conforme extraigo del citado art. 46 de la Carta Orgánica del Partido Acción Chubutense, se dispone que el patrimonio del partido se constituye además de contribuciones y donaciones, con “... el aporte mínimo del 10 % mensual del total de los emolumentos y retribuciones de todos los cargos públicos electivos y/o políticos, hasta la categoría de Secretarios ... ”, sin que dicha normativa prescriba la forma o modalidad en virtud de la cual se pueda exigir y hacer efectivo dichos aportes para la hipótesis de incumplimiento, no conteniendo incluso, sanción alguna relacionada a dicha eventualidad.

No obstante lo señalado supra, a éste Tribunal le incumbe verificar que las retenciones oportunamente efectuadas con relación al sueldo del por entonces Intendente de la Comuna de Gaiman (Sr. R. M. Mac Burney), que luego le fueran reintegradas, **no fueron depositadas** en cuentas bancarias abiertas al efecto a nombre del PACH, lo contrario implicaría haberse dado cobertura a la devolución en cuestión con fondos pertenecientes a la Comuna involucrada.

En suma, éste Tribunal no resulta competente a los fines de expedirse acerca de la procedencia o improcedencia del reintegro formalizado, extremo que en su caso, debieran dilucidar los respectivos interesados, es decir, el PACH y el Sr. Mac Burney.

Por último y sin perjuicio de lo expresado en el párrafo que precede, sería ajustado a derecho requerirle al área o departamento contable y/o a la que liquida los sueldos de la Comuna involucrada, cual fue la situación (fáctica, jurídica y contable) y destino dado al dinero reintegrado al Sr. Mac Burney durante el lapso que medió entre la fecha de los descuentos efectivizados en sus haberes hasta la fecha de su devolución.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 89/10**

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas